

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.



de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Ptas.	Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Mayo).

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales 1509

Por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Abril último, número 91, se recordaba a los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que se hallan de remitir las cuentas municipales correspondientes al último año, así como las pertenecientes a períodos anteriores y que se hallen en descubierto.

Y siendo pocos los Ayuntamientos que han cumplido tan importante servicio a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de diez días que se les concedía; he dispuesto imponer a los morosos el máximo de la multa que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal, la que harán efectiva en papel de pagos al Estado, durante el plazo de diez días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado, ni dado cumplimiento al servicio de que se ha hecho referencia, impondré el 5 por 100 diario de recargo hasta que llegue al duplo de la misma, advirtiéndoles además, que de quedar incumplidos los servi-

cios, se les exigirán las responsabilidades a que se hagan merecedores por su desobediencia.

Logroño, 31 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Cámaras de Comercio, Industriales, Agrícolas y Consejos provinciales de Fomento, dentro del improrrogable plazo de treinta días, informen directamente al Presidente de la citada Comisión sobre la conveniencia de la implantación de los bonos de importación como medida para la solución de la crisis que los precios deprimidos de los trigos motiva a la más importante de las producciones agrícolas y sea el medio de lograr que nuestras harinas puedan exportarse a las posesiones y zona de influencia en África.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.

VILLANUEVA

Señores Directores generales de Comercio, Industria y Trabajo y de Agricultura, Minas y Montes y Presidente del Consejo Superior de Fomento.

(Gaceta del 30 de Mayo).

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1503

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Oja-

castro, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas a esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 28 de Mayo de 1912.— El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitoria

1508

Juan Sobrevilla Terrero, de 38 años, hijo de Pablo y Basilisa, casado, natural y vecino de Alsancho, jornalero, deberá comparecer ante el Juzgado de instrucción de Nájera, a fin de ingresar en la carcel del partido como preso provisional por causa que se le sigue sobre malos tratos y amenazas de muerte a sus hijos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en término de diez días, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Nájera a 27 de Mayo de 1912.—Eladio Niño y Balmaseda.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La actual estadística de los edificios escolares no comprende los datos necesarios para formar una idea clara de las condiciones de cada uno y para hacer de ellos la debida clasificación técnica, pues las clasificaciones de buenos, regulares y malos que en ella se emplean son tan vagas que nada dicen en rigor. Se impone, pues, la necesidad de concretar aquellas condiciones, y como primer paso para esto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se ordene a todos los Maestros de Escuelas públicas el envío a la Dirección General de Primera Enseñanza, antes de 1.º de Octubre próximo, de un cuadro igual al modelo que se acompaña, en cada una de cuyas casillas se consignen los datos referentes al local que a la fecha ocupen sus Escuelas respectivas. Siempre que sea posible convenirá añadir un pequeño plano.

2.º Los Maestros que lo crean necesario para la mayor exactitud de los datos técnicos, podrán utilizar el auxilio de personas peritas de la localidad y las mencionarán al fin del cuadro respectivo.

3.º Los Maestros que no cumplieren la obligación a que se refiere la presente Real orden, incurrirán en responsabilidad por desobediencia, que se depurará mediante el oportuno expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

**

